



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340065461



13-03-2015

Bogotá D.C., 13-03-2015

Señor

**NIDIA MARLENE HURTADO CLAVIJO**

Abogada Inversiones Transturismo  
Calle 77 No. 69Q -46. Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Extracto de contrato

Respetado señor:

Mediante comunicación radicada bajo número 20153210115442, de fecha 26 de febrero de 2015, se realizan una serie de preguntas relacionadas con el extracto de contrato. Este Despacho procede a responder de la siguiente manera:

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

De conformidad con la entrada en vigencia del Decreto 348 del 25 de febrero de 2015 *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones"*

*"Artículo 14. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en la reglamentación que para el efecto expida, a través un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340065461



13-03-2015

*Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.*

*La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

En vista de lo anterior, este Despacho le informa que teniendo en cuenta la entrada en vigencia del precitado Decreto 348 de 2015, la Resolución 3068 de 2014” *por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones”* ha tenido una pérdida de fuerza ejecutoria. En consecuencia, será necesario acogerse a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 348 de 2015 frente al tema.

Así las cosas, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato durante toda la prestación del servicio y ajustarse a la reglamentación que el Ministerio de Transporte expida para el efecto.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.

Revisó: Claudia Montoya Campos.

Fecha de elaboración: Marzo de 2015.

Número de radicado que responde: 20153210115442

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( ) b